

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2018-600
DTE: JUAN CARLOS LIÉVANO
DDO: BDH ASOCIADOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023. Pasa al despacho con solicitud de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante memorial allegado el día 2 de marzo de 2023, la parte demandante manifestó que, si bien adelantó el trámite de los oficios entregados para la aplicación de la medida cautelar ordenada por este despacho mediante auto del 9 de mayo de 2019, las entidades financieras Banco Popular, Banco Itaú (Corpbanca y Helm Bank), Banco GNB Sudameris, Scotiabank Colpatria, Banco AV Villas, Banco Finandina y Banco de Bogotá, no han otorgado respuesta alguna a los oficios remitidos ni han allegado soporte que de fe del cumplimiento a la orden judicial.

Al respecto es importante traer a colación lo reglado por el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012:

“ARTÍCULO 13. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;

b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, es claro que la ley habilita a los despachos judiciales a requerir información y a que se de aplicación a las ordenes por estos impartidas. En el caso bajo estudio, los oficios radicados en las distintas entidades financieras fueron debidamente emitidos, firmados y sellados por el despacho por lo que no es claro para este el motivo por el cual han guardado silencio frente al requerimiento.

En esa medida, por secretaria, se requerirá a las entidades Banco Popular, Banco Itaú (Corpbanca y Helm Bank), Banco GNB Sudameris, Scotiabank Colpatria, Banco AV Villas, Banco Finandina y Banco de Bogotá para que procedan a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho y se sirva allegar al proceso los soportes que demuestren el cumplimiento de la orden impartida, o en caso de que el demandado no cuente con producto financieros en dichas entidades, lo informen de manera clara y expresa, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Ahora bien, una vez verificado en el expediente encuentra el despacho que, a la fecha la parte actora no ha adelantado de manera suficiente y eficiente las diligencias de notificación que se encuentran en cabeza suya pues si bien mediante auto del 15 de junio de 2022 se ordenó

REF.: EJECUTIVO
 RAD.: 2018-600
 DTE: JUAN CARLOS LIÉVANO
 DDO: BDH ASOCIADOS S.A.S.

adelantar dicho trámite en el expediente solo reposa el supuesto envío de la notificación de que trata el artículo 291.

Ahora bien, una vez verificado en el Rues el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada BDH ASOCIADOS S.A.S., se pudo evidenciar que el destinatario y la dirección a la cual se remitió la notificación no corresponde con la de la entidad demandada pues según la guía allegada, esta va dirigida a una señora MARÍA ELENA HERNANDEZ con dirección Calle 25 G No. 74B 50 BL.9 Apto 745 como se observa a continuación:

 PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión: 08/09/2022 Tiempo estimado de entrega: 8/11/2022 8:00:00 PM Guía de Transporte / Servicio: NOTIFICACIONES	
NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700081083747		Valor cobrar al destinatario al momento de entregar: 0	
DESTINO BOGOTÁ/CUNDICOL			
DESTINATARIO MARIA ELENA HERNANDEZ Dirección: CL 25 G # 74 B - 50 BL 9 AP 745 CONDOMINIO NUEVO SALTIRE Correo: - Tel.: 3144331048 CC: 51818913 Cod. postal: 0		REMITENTE DAVIS ANDRES GONZALEZ ORTEGA Dirección: CALLE 68 12 40 Correo: - Tel.: 3144331048 CC: 1000598735	
Peso: 1 Dica Contener DOCLIENTES Numero Paises: 1 Vix. Comercial: 28.000		Vix. Pesa: 12.800 Vix. Bore Tasa 802 Vix. Otros Conceptos 0 Forma de pago Contado Vix. Otros Conceptos 0	
		Valor Total 13,000	
Observaciones de Admisión: ..Mercancía viaja sin verificar contenido y bajo responsabilidad del remitente.			
CONTRATO MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y al tratamiento demás datos personales (Ley 1591) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.			
GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN		No Gestión Fecha 1er Intento Gestión	
1 - Entrega Exitosa 3 - Dirección Errada 5 - Rehusado		1 11 08 2022 12:05	
2 - Desconocido 4 - No Redamo 6 - No Reside		No Gestión Fecha 2do Intento Gestión	
7 - Otros		0 0 0 0 0 0 0	
RECIBIDO POR: No Identificación.: 1 PORTERIA			
X Mensajero PAM-FARES ENVIOS SAS RPL		Soporte adicional de entrega 	

www.interrapidisimo.com - PQRS.servicioclientes@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C.
 Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2514455
 1c1f8cac-1d01-4a5a-943e-904d0cd7561f

No. 700081083747

Prueba de Entrega
 Digitalización Automática

Sin perjuicio de lo anterior, es claro que la demandada es una sociedad denominada BDH ASOCIADOS S.A.S. y la cual según Certificado de Existencia y Representación Legal tiene como direcciones de notificación la Carrera 7 No. 156 68 Torre 3 Of. 1103 y bdhasociados@gmail.com. Por lo anterior, no puede tenerse como válida la supuesta notificación realizada por la parte.

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2018-600
DTE: JUAN CARLOS LIÉVANO
DDO: BDH ASOCIADOS S.A.S.

Así las cosas, se requerirá nuevamente a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación al destinatario y direcciones correctas del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 228 de 1995, allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quién recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j05pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la parte demandante que, en caso que el demandado no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso que trata el artículo 292 del CGP, el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado.

En caso de que la parte demandante opte por la regla de **notificación por mensaje de datos**, deberá el interesado diligenciar la notificación de la presente providencia, a través del correo electrónico de la sociedad demandada que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. Email que deberá dirigirse con copia (C.C.) al correo electrónico del juzgado: j05pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase al demandado que, de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazada, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

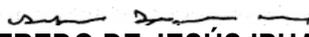
RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria **REQUERIR** a las entidades financieras **Banco Popular, Banco Itaú (Corpbanca y Helm Bank), Banco GNB Sudameris, Scotiabank Colpatría, Banco AV Villas, Banco Finandina y Banco de Bogotá**, para que den cumplimiento a la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN decretada por este despacho mediante auto del 9 de mayo de 2019 y que allegue al proceso los soportes que así lo demuestren. Adviértase que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación, para dar respuesta al requerimiento so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar. Remítase con el oficio copia de la presente providencia y la que ordenó la medida.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte ejecutante para que adelante las diligencias de notificación del auto del que libró mandamiento, **conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.**

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2018-600
DTE: JUAN CARLOS LIÉVANO
DDO: BDH ASOCIADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.017 de Fecha 16 de marzo de 2023



Secretaria